

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2023

A las 10 horas con 51 minutos del **03 de mayo de 2023**, se reunieron de manera virtual los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **28 de abril de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.
José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.
Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/327/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
2. **RR/636/2022** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
3. **RR/375/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
4. **RR/421/2022** Coordinación de Gabinete.
5. **RR/508/2022** Secretaría General de Gobierno.
6. **DEN/054/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
7. **DEN/057/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/063/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/403/2022** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- **RR/484/2022** Partido Verde Ecologista de México.
- **RR/487/2022** Partido del Trabajo.
- **RR/499/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/229/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/277/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/280/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
4. **RR/286/2022** Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social.
5. **RR/262/2022** Partido Revolucionario Institucional.
6. **RR/265/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
7. **RR/628/2022** Dirección de Comunicación Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR-DP/441/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/242/2020** Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
- **RR/881/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/468/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/477/2021** Ayuntamiento de Tecate.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/260/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/263/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
3. **RR/269/2022** Dirección de Comunicación Social.
4. **RR/272/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
5. **RR/284/2022** Secretaría de Economía e Innovación.
6. **RR/278/2022 y sus acumulados RR/298/2022 y RR/510/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
7. **RR/281/2022** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/602/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/626/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/638/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/650/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

- **RR/659/2021** Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe Mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de abril de 2023.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 09 de mayo de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 25 de abril 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/327/2022 Universidad Autónoma del Estado de Baja California, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Se pide se hagan las siguientes aclaraciones de acuerdo al oficio No. 212/2022-1 de la facultad de políticas que se mando para contestar la solicitud PNT/02006822000050.

1. Explicar por que se incluyen los ingresos por sorteos del 86 que es del 2020 (\$351,165.00 m.n.) si no corresponde al periodo del informe que es del 2021, lo que significa no decir la verdad y falta de transparencia con nosotros los estudiantes, que se aclare con que solo ingresaron \$135,914.00 m.n. en 2021, lo cual es mucho menos que el 2020 lo cual se muy raro, aclarar el motivo por el que ingreso tan poco en el 2021. (favor de no decir que por la pandemia, en el 2020 también había)

2. Explicar por que la suma (indebida) de los dos sorteos es de \$487.079 m.n. es diferente a lo señalado en el informe \$580,535.13 m.n. de acuerdo a la contestación que se mando en el oficio.

3. Explicar por que se reporto en el informe que se gastaron \$570,673.17 m.n. si en realidad ingreso menor por sorteos como se vio en el punto 2, además de que todavía no se compra el Toyota que dicen, sol tienen una cotización y una solicitud de permiso pero ninguna factura en este momento, en noviembre primero se solicito autorización al rector, pero no se dio respuesta, por lo tanto no debieron reportar el gasto en el informe que fue después en el mismo mes, eso también es no hablar con la verdad y falta de transparencia con nosotros los estudiantes.

Otras solicitudes

4. *oficio donde se cito al consejo técnico para presentar el informe de acuerdo a las leyes de la universidad.*

Un grupo de estudiantes estamos molestos ya que no vemos transparencia como dijo el director que transparentaría cada peso que se gastaría.

5. *horario de los directivos ya que muchos estudiantes van después de las 7 de la tarde ya no están ni el director, ni las subdirectoras y no se pueden atender asuntos urgentes ¿Qué pasaría si llegara a suceder una emergencia?*

6. *explicar por que se van temprano si las clases ya son presenciales y terminan a las 10 pm. Represento a un grupo de estudiantes preocupados y no quisimos poner queja por este medio de transparencia, esperando se aclaren las cosas, pero si es necesario lo haremos." (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, únicamente se advierte que la persona recurrente se agravió en cuanto al punto 4 y 5 de la solicitud primigenia, por lo que, del análisis vertido por la Ponencia a cargo de la suscrita en lo que respecta a este apartado de la solicitud, se observa que el sujeto obligado, adjuntó en su respuesta primigenia un total de veintidós oficios, mediante los cuales se desprende la información requerida por la persona recurrente. En ese sentido, la Ponencia a cargo de la suscrita, llegó a la conclusión de que dichos documentos si se pusieron a disposición de la persona recurrente a través de la respuesta a su solicitud primigenia, lo que resulta evidente para el Órgano Garante que la información proporcionada por el sujeto obligado resulta atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020068222000064.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-305**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/636/2022 Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“¿A cuántos casos de personas migrantes han brindado acompañamiento en el lapso de 2017-2022? Desglosar datos entre hombres y mujeres

¿La asesoría o información se les brinda independientemente de si tienen acreditada la estancia legal en el país?

¿Su reconocimiento como víctimas depende de alguna manera de su condición de estancia migratoria?

En caso contrario ¿Se ejerce algún tipo de acción para regularizar la situación migratoria de una persona reconocida como víctima? Si es así, ¿Cuántos casos de personas migrantes han modificado su situación migratoria por esta razón en el lapso de 2017-2022? Desglosar entres hombres y mujeres

¿Cuántos casos de violaciones a derechos humanos a personas migrantes han acompañado en el lapso de 2017-2021? Desglosar entre hombres y Mujeres

¿Cuántos avisos a consulados se han realizado por la comisión de víctimas con el objetivo de garantizar el derecho a asistencia consular en el lapso de 2017-2022? Desglosar entre hombres y mujeres

¿Cuántos casos de personas migrantes que acompaña la comisión de víctimas han necesitado el apoyo de un traductor en el lapso de 2017-2022? Desglosar entre hombres y mujeres

¿Las víctimas en situación de migración reciben acompañamiento durante todo su proceso jurídico? En su caso ¿Cuántos casos de personas migrantes han necesitado el apoyo de un perito experto o la intervención de la Comisión de víctimas durante su proceso penal?

¿Cuántos casos de personas migrantes desaparecidas han necesitado el apoyo de la Comisión de víctimas en el lapso de 2017-2022? Desglosar entre hombres y mujeres

¿A cuántas de personas migrantes se les ha otorgado los servicios de emergencia en el lapso de 2017-2022? Desglosar entre hombres y mujeres

¿Cuál es el procedimiento para darle seguimiento al acompañamiento, atención y reparación de una persona migrante que ha cambiado o cambia constantemente de lugar de residencia?

¿Cuál es la forma en la que se garantiza la reparación integral de víctimas en situación de migración?." (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Derivado del análisis a las constancias que integran el presente se advierte que el sujeto obligado, adjuntó en su respuesta primigenia dos oficios signados por la Directora General de Quejas y Orientación y la Jefa de Unidad de Proyectos de Recomendación y Seguimiento; mediante los cuales se desprende las respuestas a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Por lo que, se advierte que dichos documentos si se pusieron a disposición de la persona recurrente a través de la respuesta a su solicitud primigenia, lo que resulta evidente para el Órgano Garante que la información proporcionada por el sujeto obligado resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, pues guarda una relación lógica con lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020067822000068.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-306** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/375/2022 Oficialía Mayor de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“1. A través de la presente solicitud de información he de extenderle un cordial saludo, y he de solicitar el estatus del trámite respecto a mi finiquito por mis labores desempeñados en Gobierno del Estado de Baja California en la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género y la Secretaría de Integración y Bienestar Social, el cálculo correspondiente ya fue realizado.

A su vez la fecha más certera de la emisión de la cheque de mismo..” (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado informó que ya se habían realizado las gestiones ante la Secretaría de Hacienda, correspondientes a supervisar y tramitar la instrucción de pago del finiquito señalado por la persona recurrente en su solicitud primigenia, no obstante, se declara incompetente para informarle sobre el estatus que guarda el trámite de pago ante dicha Secretaría de Hacienda.

En atención de lo anterior, la Ponencia a cargo de la suscrita desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Hacienda, de la cual se desprendió su declaración de incompetencia para atender lo requerido por la persona recurrente.

En ese sentido y después de un análisis a la normatividad interna de la Oficialía Mayor y de la Secretaría de Hacienda, se advierte que ambas autoridades tienen una intervención conjunta respecto al procedimiento de pago de las liquidaciones, indemnizaciones y además prestaciones económicas de las personas adscritas a las diversas Dependencias de la administración pública centralizada.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta otorgada, para efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en lo que respecta al estatus que guarda el trámite del finiquito requerido por la persona recurrente y exhiba la expresión documental que ampare las gestiones internas realizadas en el ámbito de sus atribuciones, incluyendo el oficio no. 00010 con folio de trámite 105257.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-307** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/421/2022 Coordinación de Gabinete, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“POR ESTE MEDIO SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. Cual es el vehiculo designado para uso del titular de su Institución? informe tipo, color, año, y serie del vehiculo, asimismo informe el precio de adquisicion, fecha de adquisicion y vendedor. solicito se anexe la factura de compra del mismo y la forma legal de adquirirlo, es decir si fue por adjudicación directa, invitación o convenio, favor de anexar el documento en el que conste el procedimiento de compra o convenio mediante el cual se compró.

2.-Cual es la flotilla oficial actual con la que cuenta su institución, señalando el area a la cual se le asigno algun vehiculo e informando tipo, color, año, y serie del vehiculo, asimismo informe el precio de

adquisición, fecha de adquisición y vendedor. solicito se anexe la factura de compra del mismo y la forma legal de adquirirlo, es decir si fue por adjudicación directa, invitación o convenio, favor de anexar el documento en el que conste el procedimiento de compra o convenio mediante el cual se compró..” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por medio del cual impugnó la restricción del sujeto obligado para entregar lo solicitado por motivo de la clasificación de la información como reservada, señalando que es su derecho el conocer la información, toda vez que el vehículo designado para uso de la Titular del sujeto obligado fue adquirido con patrimonio público.

En ese sentido y después de un análisis vertido a las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa, se llegó a la conclusión de instruir al sujeto obligado que haga entrega de la información requerida por la persona recurrente, correspondiente a el vehículo oficial designado para el uso de la persona titular de la Coordinación de Gabinete, así como, la flotilla oficial de la Coordinación de Gabinete señalando el área de asignación, indicando el tipo o modelo, color, año y número de identificación vehicular, toda vez que dicha información reviste tener un carácter público al ser adquirido con presupuesto público y formar parte del patrimonio del sujeto obligado. Haciendo mención que, en la prueba de daño realizada por el sujeto obligado, no se advierten las líneas argumentativas suficientes que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido. En consecuencia, el Órgano Garante determina privilegiar el derecho humano de acceso a la información pública, en relación con el principio de máxima publicidad de la información,

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada para efecto de que el sujeto obligado:

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el acta y resolución de su Comité de Transparencia mediante la cual clasificó la información materia de la solicitud de acceso a la información de folio 021177322000023;*
- 2. El sujeto obligado deberá entregar a la persona solicitante la información requerida, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución..*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-308** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/508/2022 Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS 2.NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA 3.DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA

QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD.." (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por razón de la falta de fundamentación y motivación de la declaración inexistencia de la información aludida por el sujeto obligado.

En ese sentido, la suscrita considera pertinente poner de manifiesto que la información requerida por la persona recurrente, relativa a la referida herramienta Diagnóstica, resulta ser de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados, cuyas especificaciones se encuentran señaladas en los Criterios emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y que consiste principalmente en establecer los elementos que permitan implementar y promover acciones para que se garantice la participación sin discriminación en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad .

Por lo que, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se da certeza a la persona solicitante sobre la motivación de la inexistencia de la información y por otro lado, no se observa que el sujeto obligado siguiera lo señalado por la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1. Informe a la parte recurrente de manera fundada y motivada las circunstancias específicas sobre la inexistencia del documento diagnostico requerido, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución;*
- 2. El sujeto obligado deberá atender lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de exhibir al Órgano Garante la herramienta Diagnóstica correspondiente al segundo periodo, siendo este el 2020-2022;.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO**

por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-309** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

6. DEN/054/2023 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"EN EL APARTADO DE HIPERVINCULO AL FORMATO, DENTRO DE "TABLA380736", EN EL FORMATO DE GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD OFICIAL, LA AUTORIDAD ES OMIÑA EN CARGAR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. QUE POCO TRANSPARENTE Y OPACA. "(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XXIII- formato 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del dos mil veintidós

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-310** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE con la respuesta por parte del sujeto obligado.

7. DEN/057/2023 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"NO ESTÁ CUMPLIENDO CON NINGUNA DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. "(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar el artículo 81, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a declaraciones patrimoniales, fiscales y declaraciones de intereses, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia..

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-311** en donde este Órgano Garante determina que INCUMPLE con la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/063/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/403/2022** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- **RR/484/2022** Partido Verde Ecologista de México.
- **RR/487/2022** Partido del Trabajo.

- **RR/499/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. RR/229/2022 Ayuntamiento de Mexicali, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

Del síndico Lic. Héctor Israel Cesena Mendoza solicito:

- 1.- Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021.
- 2.- integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero diciembre del 2021.
- 3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social.
- 4.- Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021.
- 5.- Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco.
Lo anterior se solicita en versión digital.

Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, solicito en versión digital:

- 1.- Relación de asesores con que cuenta.
- 2.- Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuenta cada asesor, (acreditado por institución educativa).
- 3.- Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor.
- 4.- Cédula profesional.
- 5.- Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumentos.
- 6.- Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021.
- 7.- Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría

Se solicita que sea contestada la presente solicitud, de manera directa por Lic. Héctor Israel Cesena Mendoza, toda vez que se refiere a una facultad personal con que cuenta, de ahí que en atención al principio de máxima publicidad y de una debida rendición de cuentas, se requiere que no sea otra unidad administrativa la que atienda esta petición. Lo anterior, encuentra sustento en múltiples precedentes y criterios obligatorios para este sujeto obligado.

Solicito la información sea entregada en copia digital. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte comunicado respecto de los apoyos sociales proporcionados en el año de dos mil veintiuno, sin advertir la formal justificación de inexistencia respecto de los años de enero, febrero, abril, mayo y octubre del mismo año, siendo necesario que se remita la resolución del comité de transparencia que se pronuncie respecto a las formalidades del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta para los efectos de que exhiba el acta y resolución del Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la formal declaración de inexistencia en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relacionada a los apoyos sociales gestionados por el síndico Héctor Israel Cesena Mendoza de los meses de enero, febrero, abril, mayo, y octubre.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-312** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/277/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Solicito, con información actualizada al 15 de febrero de 2022:

- 1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución.*
- 2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:*
 - a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.*
 - b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.*
 - c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.*
 - d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.*
- 3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS.*
- 4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de República para ser incorporados en la base de datos CODIS.*
- 5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.*
- 6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.*
- 7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte, la remisión de información que el sujeto obligado administra, advirtiendo su imposibilidad para pronunciarse respecto de los puntos de la solicitud identificados como número 2, 5 y 6, estando en ausencia de la hipótesis prevista en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, corresponde entonces cumplir las formalidades previstas en el artículo 54 fracción II de la misma ley reglamentaria, para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que funde y motive su incompetencia mediante su Comité de Transparencia en los términos señalados en la presente resolución, en relación a los puntos de la solicitud identificados como número 2, 5 y 6 de la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-05-313** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/280/2022 Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Para la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROSARITO Solicito información sobre la situación legal del fraccionamiento Costa Dorada ubicado a un costado del Centro de Convenciones, que es promovido por el Grupo Concordia y/o Corporativo del Prado S.A. de C.V. , y si se encuentran autorizados para comercializar terrenos, departamentos y casas. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte evasivas por parte del sujeto obligado para atender debidamente la solicitud, observando deficiencia en cuanto a la información proporcionada, correspondiendo dentro de las atribuciones y funciones del sujeto obligado secretarías y direcciones que administran la información solicitada, agregando excusas para evadir la solicitud, correspondiendo la entrega de la información relativa a la situación legal del fraccionamiento Costa Dorada, así como la información relativa a las autorizaciones para comercializar terrenos, departamentos y casa, para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta para efectos de que proporcione del fraccionamiento Costa Dorada promovido por la moral Grupo Concordia y/o Corporativo del Prado Sociedad Anónima de Capital Variable, situación legal del fraccionamiento y la autorización para comercializar terrenos, departamentos y casas.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-314** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/286/2022 Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Buen día.
Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.
Gracias (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte comunicado de que los documentos de seguridad en materia de protección de datos personales se encuentran en proceso de modificación, anexando a como respuesta primigenia diversos avisos de privacidad, mismos que no son compatibles con los documentos solicitados, siendo indispensable que el comité de transparencia se pronuncie respecto al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para estar en posibilidad de tener por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá, llevar a cabo la declaración formal de inexistencia de acuerdo al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-315** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

5. RR/262/2022 Partido Revolucionario Institucional, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*Buen día, de la manera más atenta solicito amablemente se me haga llegar la fe del notario público relacionada a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal que tuvo verificativo el día 5 de febrero de 2022 para la elección de sustitutos de la Presidencia y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI Baja California.
Gracias. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.
Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020069122000006 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-316** en donde este Órgano Garante ordena DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado a la solicitud.

6. RR/265/2022 Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Me dirijo a ustedes para que en mi derecho como ciudadano pueda solicitar el acceso a la información pública que se establece en el Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Por lo anterior le contacto a este órgano como Sujeto Obligado para requerir la información en términos de los artículos 130 de la LFTAIP, y me auxilie en la elaboración de las solicitudes ya que desde el mes de Diciembre próximo pasado he solicitado en repetidas ocasiones información de procesos de licitación las cuales no han tendido respuesta. Sirva este comunicado de correo electrónico para dar sustento jurídico a mi petición tal como lo marca la LFTAIP y la Auditoría Superior de la Federación Este correo mío desde donde envío la presente solicitud es y será el medio de comunicación Saludos. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-317** en donde este Órgano Garante ordena DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado a la solicitud.

7. RR/628/2022 Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

SOLICITO EL TITULO UNIVERSITARIO Y DE POSGRADO (MAS RECIENTE) EN CASO DE CONTAR DEL TITULAR DE COMUNICACION SOCIAL (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022756722000015 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-318** en donde este Órgano Garante ordena DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR-DP/441/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/242/2020** Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.
- **RR/881/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/468/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/477/2021** Ayuntamiento de Tecate.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. RR/260/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito información detallada y desglosada a la Recaudación de Rentas municipal del ayuntamiento de mexicali y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM), donde se detalle la totalidad de las multas realizadas por conceptos ecológicos, por manejar con aliento alcohólico y en estado de ebriedad, en la información, cuantas multas fueron realizadas, cuantas fueron cobradas, los montos, además de todas las que fueron canceladas y a las que se les realizo cualquier tipo de descuento, además de la totalidad del dinero recaudado por tales tales conceptos de multa" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta.

"No se incluyeron las multas que fueron descontadas y canceladas, ni tampoco el monto al que equivale estos descuentos de manera monetaria" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado agregó una tabla con información tendiente a dar respuesta a lo petitionado por la persona recurrente, consistiendo en la estadística mensual de fecha uno de enero de dos mil veintidós al seis de marzo de dos mil veintidós, por lo conceptos de Multas Ecológicas y Multa por manejar en estado de ebriedad.

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión agregó una tabla que contiene información concerniente a las multas de ecología por y la preliminar del ejercicio dos mil veintidós, en donde además contiene los totales del año dos mil veintiuno por manejar en estado de ebriedad, multas ecológicas, multas de ecología, como enero y febrero del dos mil veintidós.

Derivado de lo anterior, si bien, se puede apreciar el detalle de la totalidad de las multas realizadas por los conceptos de las multas con sus especificaciones, el sujeto obligado no cumple con el agravio esgrimido por la persona recurrente, toda vez que, no agregó la totalidad de lo recaudado por las cancelaciones y descuentos de las multas, tal como fue requerido en la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- 1. El sujeto obligado deberá agregar la totalidad de lo recaudado por los conceptos de multa, de las que fueron canceladas.*
- 2. El sujeto obligado deberá agregar la totalidad de lo recaudado por los conceptos de multa, a las que se les realizó cualquier tipo de descuento.*
- 3. El sujeto obligado deberá relacionar los puntos anteriores con la información referente a las multas por conceptos ecológicos, por manejar con aliento alcohólico y en estado de ebriedad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-319** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

2. RR/263/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito los curriculum vitae de todos los jueces y magistrados del Poder Judicial de Baja California, así como la totalidad de constancias exhibidas al Poder Judicial para acreditar lo manifestado en dichos curriculums" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta.

"Me remitieron al portal de Obligaciones de Transparencia bajo el argumento de que la información que solicité ya está publicada en dicho sitio. Sin embargo, al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia me di cuenta que la información curricular no está actualizada, ya que la información más reciente que se encuentra en la misma es la relativa al tercer trimestre de dos mil veintiuno.

2. Solicité las constancias que los servidores públicos presentaron ante el Sujeto Obligado para acreditar lo manifestado en sus curriculum vitae; sin embargo, no me fueron proporcionados" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia le manifestó la forma y los pasos en que puede acceder a la información a través de un enlace, en la cual el Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar que se encuentra la información curricular de funcionarios como Jueces, Secretarios de Acuerdo, Magistrados, entre otros.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó, que dichos documentos cuentan con la protección de datos personales, entendiendo que por información confidencial a toda la información en posesión de los sujeto obligados que refiera a datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, aunado a que se encuentra en trámite dos juicios de amparo indirecto, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en la Ciudad de Tijuana, bajo números 101/2022 y 197/2022, pronunciándose ante una clasificación de datos personales.

Así de lo anterior, si bien el sujeto obligado refiere que los documentos que solicitó cuentan con la protección de datos personales y no poder entregarla por ser información confidencial otorgando los números de los Juicios, mas no la documentación material de los mismos tendientes a comprobar lo manifestado, de tal manera que la determinación deberá realizarse a través del Comité de Transparencia, con la justificación correspondiente siendo total o parcial.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar la información respecto al soporte curricular de los jueces y magistrados, tomando en consideración la información susceptible de ser clasificada, así como las formalidades que para ello se establecen.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-320** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

3. RR/269/2022 Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Solicito información de publicidad contratada del 01 de enero del 2018 al 28 de febrero del 2022, en prensa, radio, televisión y páginas de internet en la partida 36101 y servicios contratados de la partida 36301.

Desglosar por proveedor (razón social y nombre comercial), número de contrato (en caso de que se haya realizado), concepto de contratación, cantidad total del contrato, montos por orden, periodo que cubre la contratación, número de ordenes de servicio y ordenes de publicidad generadas por contrato, así como las campañas realizadas por mes del periodo y las partidas antes mencionadas en formato Excel.

Costo total (producción, traslados y alimentación del personal) y proveedores de la producción de la mañanera que realiza la gobernadora por semana desde el mes de noviembre del 2021 al 28 de febrero del 2022, así como las fechas y municipios donde se han llevado a cabo, los contratos realizados, presupuestos en PDF y testigos del trabajo efectuado mediante liga" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La declaración de incompetencia.

"En enero del 2022 se realizo la misma solicitud a la Oficina de la Gubernatura, su respuesta fue de improcedente y que le correspondía a la Dirección de Comunicación Social (adjunto la respuesta), por lo que se entiende que se esta ocultando la información requerida, ya que si bien la dependencia pertenecía a la Oficina de la Gubernatura, Comunicación Social es la que se encarga de realizar cualquier tramite

correspondiente a la contratación de medios y de difundir las acciones de Gobierno, por lo que deberían de poseer toda la información que se les solicite referente a la publicidad contratada” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado omitió dar contestación al recurso de revisión por lo que solo se examinará la respuesta a la solicitud de información, en la cual manifestó que, es improcedente atender la solicitud de acceso de información, en virtud de que dicho sujeto obligado entro en funciones el uno de enero de dos mil veintidós, por lo que referente a los ejercicios fiscales de 2018 ya 2021 formaba parte de la Oficina de la Gubernatura y respecto a la anualidad de 2022, no se han efectuado contratos bajo el concepto de publicidad y no tiene programa alguno o acción de gobierno a su cargo.

Así en relación, a la anualidad dos mil veintidós, cabe manifestar que la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual se debe hacer constar de manera formal dicha inexistencia en la que debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, de conformidad en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la declaración de inexistencia de la información

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-321** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

4. RR/272/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Solicito conocer las condonaciones realizadas por las paraestatales en los años años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en los términos del artículo 71 fracción d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta.

“La respuesta del sujeto obligado no atiende satisfactoriamente la solicitud de información porque el inciso d) del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en base al cual se requirió la información, establece claramente que como parte de las obligaciones de transparencia específicas, las entidades federativas deben poner a disposición del público y actualizar: “El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales”.

El sujeto obligado únicamente está entregando los montos anuales” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En respuesta primigenia la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado agregó información siendo una tabla informativa que contiene las cantidades totales de las condonaciones como bonificaciones, para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Posteriormente, el sujeto obligado manifestó en contestación al recurso de revisión que, por actualizarse el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto a los datos personales de las personas físicas, en lo relativo a los apellidos como la clave de registro federal de contribuyentes, será susceptible de clasificación como confidencial, por lo que, de conformidad con el artículo 106 y 107 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ratificó que dicha información es clasificada como confidencial.

Por lo que agregó, Acta numero 1 correspondiente a la Sesión del Comité de Transparencia, en donde como prueba daño manifestó que se determinó la clasificación por obtener datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.

La segunda de las situaciones es que dicha clasificación es inoperante, pues la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su artículo 83 fracción II menciona que los sujetos obligados deberán publicar, nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, aunado a lo anterior, el artículo 71 fracción I inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere el deber de publicar los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, por tanto deberá publicarse tales datos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado deberá entregar a la persona recurrente, publicar y poner a disposición del público el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, según su marco normativo aplicable*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-322** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/284/2022 Secretaria de Economía e Innovación, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“Buen día.

Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Gracias" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La declaración de inexistencia de información.

"El sujeto obligado en su respuesta establece en primer lugar, que el documento de seguridad solicitado no obra dentro de sus archivos, no obstante, debe recordarse que de conformidad con los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, es una obligación de cada sujeto obligado el contar con su documento de seguridad, por lo que desde la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California (18 de Agosto de 2017), era imperativo que se empezará a estudiar, proyectar y operar las directrices con las que contaría su documento de seguridad.

En segundo lugar, el sujeto obligado señala que después de una búsqueda exhaustiva en todos los archivos de sus Unidades Administrativas, se llega a la determinación de manifestar la inexistencia de dicha información, no obstante, debe precisarse que para que dicha inexistencia tenga validez, es necesario que ésta la avale el Comité de Transparencia de dicho sujeto obligado y que además de ello, se asiente mediante la creación de un acta de acuerdo donde se sustenten de forma clara y precisa las medidas tomadas para la búsqueda de la información, así como señalar al área competente que debió generar la información que se solicita, y en su caso, establecerse las responsabilidades administrativas que ameritan el o los servidores públicos que fueron omisos en generar y preservar dicha información.

Es por todo lo anteriormente justificado que solicito hagan entrega correcta de lo peticionado" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado omitió dar contestación al recurso de revisión por lo que solo se examinará la respuesta primigenia, de la cual manifestó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva tal información no obra en sus archivos, pronunciándose ante una inexistencia de la información.

Así, de lo manifestado por el sujeto obligado, le causó agravio a la persona recurrente en lo refiriere que, el documento de seguridad es el que da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee, de la misma manera, aludió que para que tal inexistencia tenga validez, esta deberá ser puesta ante el Comité de Transparencia.

Por otra parte, en atención a lo señalado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que la sola manifestación de inexistencia no resulta suficiente para garantizar a la persona recurrente que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, siendo que esta debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de búsqueda de lo peticionado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá, llevar a cabo la declaración formal de inexistencia de acuerdo al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-323** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

6. RR/278/2022 y sus acumulados RR/298/2022 y RR/510/2022 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Buenas Tardes Ayuntamiento de Tijuana: Favor de proporcionar la expresion documental sobre los permisos que ustedes emitieron a la persona o empresa que vino a poner una barrera de pluma de control vehicular y poner 2 postes amarillos metalicos delimitadores de proteccion en el Fraccionamiento Lomas Virreyes de esta ciudad (Tijuana delegacion presa este) en la entrada principal entre Blv. Josefa ortiz de Dominguez y Ave.Lomas Virreyes sur . Esto fue muy reciente el dia 22 de Febrero -2022 donde las personas con toda la impunidad cierran calles ,destrozan banquetas y ponen aditamientos en banquetas publicas. favor de proporcionar la informacion accesible ,clara ,confiable ,integral veraz y oportuna y lo mas importante verificable para poder saber con exactitud que es lo que esta pasando en el fraccionamiento .Las pruebas evidenciales estan anexas" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el no encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, puesto que solo refirió adjuntar oficio de respuesta.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modificó su respuesta y manifestó que, se encontró un documento el cual se relaciona con la información peticionada por la persona recurrente, siendo un oficio de número URB-207-2022, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en el que contiene el NO inconveniente para la implementación de proyecto de seguridad consistente en un control de accesos, ubicada en Avenida Lomas del Florido y Avenida Lomas Virreyes Sur, del Fraccionamiento Lomas de Virreyes.

Hecho lo anterior, el sujeto obligado informó que, el oficio de número URB-207-2022, contiene datos confidenciales, en el que procedió a clasificar la información como confidencial de manera parcial, mediante Resolución 4.3-10°/SE/XXIV/2022, esto por contener datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.

Así, resulta que la medida adoptada no resulta el medio menos restrictivo y proporcional para satisfacer el interés público, pues ante la clasificacion parcial de la informacion no adopta una medida ad hoc a la solicitud de acceso a la información, esto es que, el sujeto obligado solo se limitó a realizar una clasificación mas no a realizar un versión pública, para otorgar el acceso a la información, fundado y motivado dicha confidencialidad, de la misma manera que no agregó el documento mencionado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos la Resolución 4.3-10°/SE/XXIV/2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.*
- 2. El sujeto obligado deberá realizar una nueva clasificación de la información, en atención a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y en concatenación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sobre el oficio de número URB-207-2022.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-324** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

7. RR/281/2022 Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Buen día.
Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.
Gracias" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
"El sujeto obligado contesto erróneamente a lo petitionado, haciendo entrega de información que no se le solicitó. Se le fundamentó la referencia a que alude la ley respecto del Documento de Seguridad, señalando lo siguiente:*

*Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
XII.- Documento de Seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;
Artículo 18.- El responsable debe elaborar un documento de seguridad y actualizarlo conforme a los supuestos que enmarca la Ley General.*

A lo que el sujeto obligado contesta que se hace entrega del modelo de oficio, y que en este en la parte inferior o pie de página, se introduce una leyenda en la cual establece el tratamiento de los datos personales que éste obtenga del ejercicio de sus funciones legales. Dicho documento es completamente diferente a lo que solicite de un inicio, por lo que solicito hagan entrega correcta de lo petitionado" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó contar con un modelo de oficio con el cual se trabaja de manera interna, en el que toda la información que se obtiene se le da el cuidado y atención de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.

Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modificó su respuesta en el que con apego a la Seguridad de Protección de Datos Personales agregó Documento de Seguridad de la Dirección de Enlace con Justicia y Transparencia de la Secretaría General de Gobierno de Baja California.

En ese orden de ideas, el Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales establece que es el Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas para garantizar de la confidencialidad e integridad de los datos personales.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167622000069.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-325** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/602/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/626/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- **RR/638/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/650/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/659/2021** Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de abril de 2023.


En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para a la exposición de su informe mensual.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo el martes 09 de mayo de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 11 horas con 52 minutos del 03 de mayo de 2023.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria


JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 24 hojas, fue aprobada en la Décima Quinta Séptima Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 09 de mayo de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.